

Sesion 41.^a extraordinaria en 30 de diciembre de 1913

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALDUNATE SOLAR

Sumario

Se aprueban dos proyectos de suplementos al presupuesto de Marina i al de Industria i Obras Públicas respectivamente.—Se aprueba un proyecto de acuerdo sobre concesion de permisc a la «Sociedad Victoria Prieto», para conservar una propiedad raiz.—Se pone en discusion i se aprueba un proyecto de lei relativo a establecer la forma de llevar a cabo las espropiaciones de terrenos en el ferrocarril de Lebu a Los Sauces.—El señor Urrejola hace observaciones relativas a la ejecucion del contrato celebrado con la Sociedad «Altos Hornos de Chile».—Se acuerda celebrar sesion el viérnes siguiente, destinada al proyecto sobre reorganizacion de los ferrocarriles.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa i queda pendiente la discusion de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el presupuesto de Hacienda.—Se constituye la Sala en sesion secreta para ocuparse de solicitudes particulares.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

Balmaceda J. Elías	Guarello Anjel
Barros E. Alfredo	Lazcano Fernando
Besa Arturo	Letelier Silva Pedro
Búlnes Gonzalo	Montenegro Pedro N.
Búrgos Gregorio	Ochagavía Silvestre
Claro Solar Luis	Rivera Guillermo
Correa Ovalle Pedro	Salinas Manuel
Charme Eduardo	Tocornal José
Echenique Joaquin	Urrutia Miguel
Eyzaguirre Javier	Urrejola Gonzalo
Figueroa Joaquin	Valdes Valdes Ismael
García de la H. Pedro	Valderrama José María

Valdes V. Francisco Yáñez Eliodoro
Walker Martínez J.

I los señores Ministros de Relaciones Exteriores, Culto i Colonizacion, de Justicia e Instruccion Pública, de Hacienda i de Industria i Obras Públicas.

Suplementos

El señor **Aldunate** (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime del Senado para considerar sobre tabla las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en dos proyectos de suplementos aprobados anteriormente por el Senado.

En atención a que quedan pocos dias del presente año, la otra Cámara ha modificado la redaccion de esos proyectos, dándoles la forma de autorizacion al Presidente de la República para invertir los fondos a que ellos se refieren, en lugar de conceder un suplemento.

Si no hai inconveniente, se procederá en la forma que me permito indicar.

Queda así acordado.

Se dió lectura al oficio de la Cámara de Diputados, que termina diciendo que ha aprobado el proyecto de suplemento en referencia en la forma siguiente:

«Artículo único.—Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de doscientos sesenta i siete mil pesos, oro de dieciocho peniques, en pagar la racion de Armada para jefes i oficiales, individuos de tropa de la Armada, de la Artillería de Costa i conscriptos, que no haya alcanzado a cancelarse con la suma consultada en el ítem 705 del presupuesto del Ministerio de Marina para el año 1913.»

Sin debate se dió tácitamente por aprobada la modificacion introducida por la Cámara de Diputados.

El señor **Aldunate** (Presidente).—El otro proyecto se refiere a un suplemento al presupuesto del Ministerio de Industria i Obras Públicas.

Se dió lectura al oficio de la Cámara de Diputados en que comunica que el proyecto respectivo ha sido aprobado por esa Cámara en la forma siguiente:

«Artículo único.—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de dos millones setecientos doce mil quinientos pesos en la construcción i adquisición de material rodante para los ferrocarriles, a que se refiere el ítem 670 del presupuesto, del Ministerio de Industria i Obras Públicas, para el año 1913, i en el pago de las espropiaciones que se hagan en conformidad a las leyes.»

Sin debate se dió igualmente por aprobada la modificación.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai inconveniente se tramitarán ambos proyectos sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

Permiso legal

El señor **Claro Solar**.—Se ha dado cuenta en la presente sesión de una solicitud en que se pide permiso para conservar un bien raiz.

Como es costumbre despachar sobre tabla i sin informe de Comisión esta clase de asuntos, hago indicación para que sea considerada inmediatamente.

El señor **Urrejola**.—Por mi parte voi a formular algunas observaciones bastante extensas que ocuparán talvez todo el resto de la primera hora; pero si se acordara prorrogarla por cinco o diez minutos, aceptaría que se tratara el asunto a que se refiere el honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si Su Señoría lo desea podría, hacer uso de la palabra inmediatamente.

El señor **Claro Solar**.—Yo rogaría al honorable Senador que permitiera despachar la solicitud a que me refiero, que seguramente no dará lugar a debate.

El señor **Urrejola**.—Perfectamente.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se va a dar lectura al proyecto de acuerdo formulado por la Mesa.

El señor **Secretario**.—Dice así:

«Artículo único.—Concédese a la institución denominada «Sociedad Victoria Prieto», que tiene personalidad jurídica a virtud del decreto supremo número 3,041, de 1.º de diciembre de 1908, el permiso requerido por el

artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por treinta años, la posesión de un sitio que tiene adquirido en la población Ruiz Tagle del fundo Lloleco, subdelegación 7.ª del departamento de Melipilla, signado con el número 34 en el plano respectivo, i que deslinda: al norte, con sitio 74; al sur, con calle Búlnes; al Oriente, con Avenida Arturo Prat; i al poniente, con sitio número 85.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—En discusión el proyecto de acuerdo.

Si ningun señor Senador usa de la palabra ni pide votación, se dará por aprobado.

Aprobado.

Ferrocarril de Lebu a Los Sauces

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria i Obras Públicas).—Acabo de acercarme al honorable Senador por Ñuble para rogarle que permita se discuta sobre tabla un proyecto muy sencillo, que reviste cierta urgencia i que seguramente no dará lugar a debate. Pero, si diera lugar a alguna discusión no me atrevería naturalmente a quitar tiempo a las observaciones que Su Señoría desea formular, i en tal caso el proyecto quedaria para ser considerado en otra sesión. El proyecto a que me refiero dice como sigue:

«Artículo único.—Las espropiaciones de terrenos necesarios para la construcción del ferrocarril de Lebu a Los Sauces se harán en conformidad a la ley de 18 de junio de 1857.»

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai inconveniente se tratará sobre tabla el proyecto a que se refiere el señor Ministro. Acordado.

Como el señor Ministro acaba de dar lectura al proyecto, no habrá necesidad de leerlo nuevamente.

En discusión el proyecto.

El señor **Claro Solar**.—No me opondré a que se discuta i en seguida se apruebe este proyecto, que es necesario para regularizar la situación creada con motivo de no haberse dicho en la ley que autorizó la construcción de este ferrocarril que las espropiaciones se harían en conformidad a las disposiciones de la ley de 1857, sino con arreglo a la ley común.

Pero quiero dejar constancia de que el voto favorable que daré respecto de este proyecto no me impedirá en manera alguna formular las observaciones que me propongo hacer una vez que lleguen los antecedentes que he pedido al Ministerio sobre esta cuestión, i que su aprobación no será obstáculo, en mi

concepto, para que el Estado haga uso de su derecho en lo relativo a esta concesion.

Ruego al señor Secretario que deje constancia en el acta de lo que acabo de decir para la historia de este asunto.

El señor **Guarello**.—Por mi parte votaré respecto de este proyecto en la misma inteligencia que el honorable Senador por Aconcagua, porque en mi concepto el Gobierno está en el derecho de declarar caducada esta concesion, i creo que hai conveniencia para el pais en que se proceda en esa forma.

Cerrado el debate, se dió por aprobado el proyecto en jeneral i particular.

Sociedad Altos Hornos de Chile. —Tramitacion del contrato

El señor **Urrejola**.—Voi a ocupar la atencion del Senado, señor Presidente, sobre un grave negocio del Estado, grave no solo por la cuantía de los intereses fiscales ligados a él, sino tambien por la escepcional i rara tramitacion que a un negocio aprobado por el Congreso, aunque contra mi opinion, se ha dado i se está dando.

He esperado, desde que se abrió el período ordinario de las sesiones de este año, que algunos de los miembros que componen la representacion nacional llamara la atencion del Gobierno i del Congreso hácia el asunto de que voi a ocuparme. Pero, convencido de que la atencion de los congresales está diluida entre tantos temas i proyectos de interes que hollen la tabla de ambas Cámaras, i de que, por lo que se ve, priman ellos en absoluto sobre la tarea de fiscalizar, me veo en el ya duro para mí, pero imprescindible deber de conciencia, de traerlo al Senado.

Mé refiero, señor, a la modificacion del contrato-ley celebrado en 1905 entre el Gobierno de Chile i la Sociedad «Altos Hornos de Chile», que fué convertido en ley de la República a principios del año actual, i al cumplimiento de este último contrato, tanto por el Gobierno, como por los favorecidos con él.

Para que el Senado se forme concepto claro del asunto, haré una breve escursion por los antecedentes de estos contratos, primero, i por el camino de su cumplimiento en seguida.

El año 1904 se firmó un contrato *ad referendum* por treinta años, entre un Ministro de Industria i el señor Carbonel, representante de la Sociedad «Altos Hornos de Chile», que tendía a implantar en el puerto de Corral un establecimiento siderúrgico que debiera transformar en lingotes de fierro i en rieles i ba-

rras de acero los minerales del Tofu, que la Sociedad poseia en Coquimbo.

Discutido este contrato primero en el Senado, fué aprobado en principios de 1905 con una sola modificacion, de que me ocuparé luego. Las principales concesiones que el primitivo contrata contenia, eran:

1.º Prima de produccion de diez pesos por tonelada de lingotes de fierro, i de veinte pesos por la de fierro o acero elaborado.

2.º Garantia de cinco por ciento de interes sobre el capital invertido, el que no excederia de tres millones de pesos de dieciocho peniques para un establecimiento capaz de producir anualmente siete mil quinientas toneladas; de cuatro millones de pesos para un establecimiento capaz de producir anualmente quince mil toneladas; de cinco millones, seis millones o siete millones para un establecimiento capaz de producir anualmente veinticinco mil, treinta i cinco mil o cuarenta i cinco mil toneladas de fierro o acero.

3.º Concesion gratuita de cien hectáreas en Corral para instalar el establecimiento; i

4.º El derecho al uso de ochenta mil hectáreas de bosques fiscales, para combustible, durante los treinta años del contrato, en los lugares que indicara el Presidente de la República.

La modificacion a que me he referido, hecha por el Senado al contrato *ad referendum* fué propuesta por su Comision de Industria, i consistió en cambiar la frase del artículo 6.º *capaz de producir anualmente* por la de *producir anualmente*, con la cual se exijió *produccion efectiva* de tantos i cuantos miles de toneladas para fijar anualmente el capital garantido.

La Cámara de Diputados aprobó, despues de largo debate, el proyecto de ley enviado por el Senado. El largo debate fué orijinado por una modificacion propuesta por su Comision de Industria, de la cual tenia yo el honor de ser Presidente, que agregaba un inciso al artículo 9.º para impedir que fueran copulativas la prima de produccion i la garantia del capital.

La garantía solo rejiria cuando el establecimiento estuviera paralizado por caso fortuito o fuerza mayor, como lo espresó el Presidente de la Comision informante durante la larga i prolija discusion habida en la Cámara en agosto de 1905.

Por fin, triunfó por una débil mayoría, en votacion nominal, la garantía unida a la prima, tal como lo aprobara el Senado, i con ello salió del Congreso una de las leyes de protec-

cion a la industria mas fenomenal que registran los anales de pais alguno.

No soy, señor Presidente, versado en legislación extranjera, ni aun en la de mi pais; pero he averiguado, como averigüé cuando me tocó informar en mi carácter de Presidente de la Comision de Industria de la Cámara de Diputados, si hai ejemplo de una proteccion igual en otros paises en favor de una industria privada, i se me ha dicho que no lo hai.

Dar, ademas del combustible, prima fuerte de produccion i al mismo tiempo garantizar el interes del capital, i todo ello durante treinta años, es dar por lei el monopolio mas absurdo a la industria particular, precisamente cuando se pretende estimular la industria siderúrgica jeneral en un pais, cuyo suelo contiene los mas ricos mantos de fierro del mundo.

Sabe el Senado cómo se inició la produccion del fierro en la fábrica favorecida de Corral. Se inició la fundicion de mineral en febrero de 1910, i en mayo de 1911 se paralizó la fundicion despues de producirse cinco mil ochocientas toneladas de fierro en lingotes. Esta produccion, que no alcanzaba ni al minimum establecido para fijar el capital garantido en tres millones, representaba una pérdida para la Sociedad, un déficit de explotacion, de quinientos treinta i un mil pesos oro de dieciocho peniques, fuera del interes del capital.

Sobrevinieron entónces las dificultades entre la Sociedad de Corral i el Gobierno. Exijia aquélla perjuicios por la entrega de solo diez mil hectáreas de bosques para combustible, cuando el contrato le daba derecho a explotar ochenta mil, i atribuia naturalmente a esta falta de bosques, las pérdidas sufridas. Es verdad, no obstante, que al entregársele las diez mil hectáreas, las recibió sin protesta.

Cobraba al Gobierno, no solo la garantía estipulada, sino tambien las pérdidas de explotacion, aunque ninguna cláusula del contrato lo estableciera; ni jamas, cuando nuestras leyes han garantizado el interes de un capital, se ha entendido que cargue con las pérdidas de ese capital. En transaccion proponia el señor Grosdidier, representante de la Sociedad, al Ministro de entónces, señor Gandarillas, las siguientes bases, en síntesis:

1.^a Elevar el capital garantido a la suma fija de once millones de pesos oro, en lugar del capital variable de tres a siete millones, segun fuera la produccion anual de siete mil quinientos a cuarenta i cinco mil toneladas, que establecia el contrato de 1905;

2.^a Asegurar a la Sociedad una amortizacion acumulativa anual de uno i medio por

ciento sobre el capital de ocho millones mas en bonos que emitiria la Sociedad;

3.^a Garantizar las pérdidas futuras hasta cuatro millones de pesos oro, por diez años, i por cuotas de cuatrocientos mil pesos anuales debiendo iniciarse estos pagos con el de la suma de quinientos treinta i un mil pesos oro, perdidos en el ejercicio financiero de la Sociedad el año 1910 1911;

4.^a Reemplazar el artículo 15 del contrato- lei de 1905, que sometia todas las cuestiones que se suscitasen al fallo de los tribunales de Chile, por un tribunal arbitral, compuesto de un representante del Gobierno i otro de la Sociedad, aumentado en caso de diverjencia entre ambos, por un tercer árbitro elejido por ellos, o por la Corte Suprema, si no se pusieran de acuerdo;

5.^a Compromiso por parte de la Sociedad de producir, despues de un año libre, contado desde la entrega de los bosques, i en cada uno de los primeros cinco años, seis mil toneladas de lingotes i escalonadamente tres, seis, nueve, doce i quince mil toneladas de acero en barras o rieles, siguiendo despues con las veintiun mil toneladas del quinto año;

6.^a La Sociedad se compromete, en resguardo de las garantías de interes i amortizacion dadas por el Estado, a acumular anualmente a las utilidades de Corral las que obtenga por esportacion i venta de minerales del Tofo en Coquimbo;

7.^a Hipotecar el mineral de fierro El Tofo a favor del Gobierno para responder al final de los treinta años por los desembolsos del Estado; i

8.^a La Sociedad se conformaba con solo cincuenta mil hectáreas de bosques, en lugar de las ochenta mil del anterior contrato.

Las primas de produccion de diez i de veinte pesos por tonelada de fierro en lingotes o de acero quedaban vijentes con el nuevo contrato. En resumen, las nuevas concesiones importaban un desembolso o garantía por intereses del capital, de amortizacion i de pérdida, de un millon setenta mil pesos oro anuales, contra doscientos mil del anterior contrato. Es verdad que el nuevo convenio tiene aparentemente contra-garantías; pero luego me tocará comprobar que no eran mas que una ilusion pasajera!

El ex-Ministro señor Gandarillas a quien, como he dicho, correspondió tramitar estas exigencias, nombrar peritos informantes i recibir los informes, que parecian mas bien alegatos en favor de los reclamantes, que informes tranquilos, desechó el nuevo contrato propuesto, e indicó a la Sociedad el camino que

le señalaba el artículo 15 de la ley de 1905, por nota de 17 de junio de 1911.

Ya comprenderá el Senado que si el primer contrato de 1905 me ha merecido el calificativo de monopolio absurdo en favor de una industria privada i me obligó como Diputado aquel año a asumir la actitud de franca oposicion a la insólita concesion copulativa de primas de produccion i de garantía de interes sobre el capital, el proyecto de contrato de 1911 habria de merecer de mi parte mas franca resistencia aun.

En efecto, señor Presidente, no pasaron muchos meses sin que me viera en el caso de manifestar de nuevo mi opinion adversa a estas concesiones destinadas a hacer vivir las industrias a costas solo de sacrificios de nuestro pobre Fisco, sin ventajas para él, ni para la industria libre.

A principios de noviembre de 1911 llegó al Senado un mensaje, por el cual pedia el Gobierno la aprobacion de un nuevo contrato *ad referendum*, el mismo que desechó el señor Gandarillas, firmado por el entonces Ministro de Industria señor Zañartu i por el nuevo representante de la Sociedad Altos Hornos de Corral.

Fue él, pues, remitido en informe a la Comision de Industria, de la cual yo formaba parte. Se reunió ella varias veces i tuve que llamar la atencion de mis colegas hácia la inconveniencia del nuevo contrato, pero solo de paso, porque la Comision no pudo entrar al fondo del asunto, por falta de tiempo unas veces i otras por falta de número.

Interesado el honorable Ministro en ligar aun mas su nombre a la solucion de las dificultades de la Sociedad de Corral i en prevision de próxima crisis ministerial, quiso festinar el despacho de su mensaje i propuso i obtuvo, con mi oposicion, que se eximiera del trámite de Comision el nuevo contrato. En tónces, al fundar mi voto negativo, dije brevemente:

«No veo, pues, por qué un asunto tan grave, como éste, sea eximido del trámite de Comision. Si hoy dia afecta al Gobierno, con el actual contrato, una responsabilidad máxima de trescientos cincuenta mil pesos en cambio de una produccion mínima de cuarenta i cinco mil toneladas en fierro o acero, ¿cómo sostener con el corazon lijero, en el flamante contrato entre el Gobierno i los Altos Hornos que pueda estenderse aquella responsabilidad por garantía de capitales i de pérdidas, a un millon setenta mil pesos oro anuales, en cambio de una produccion de veintiun mil tonela-

das anuales? Como lo oye el Senado, no veo qué motivos de interes público puedan haber movido al honorable Ministro a firmar este contrato i todavía a exigir que se cercene del estudio de la Comision el informe respectivo.»

Despues, en la sesion del 17 de enero de 1912, al votarse una indicacion de preferencia hecha por el honorable Senador por Curicó, fundé mi voto negativo diciendo entre otras cosas:

«*El Diario Ilustrado* de ayer publicó una carta del representante de la Compañía de los Altos Hornos de Corral en la cual deja establecido de una manera perentoria i clara que la Empresa no pretende otra cosa sino que se le dé cumplimiento al contrato vijente. Si se toma en cuenta tan autorizada declaracion, se convendrá en que cabe diferir por algunos dias la consideracion de este negocio a fin de que el señor Ministro vea modo de encuadrar dentro de su accion administrativa la solucion de las dificultades pendientes entre el Gobierno i la Compañía mencionada.»

Despues agregaba:

...«El proyecto es gravísimo i no es del interes público, por cuanto la base del contrato que se ha sometido a la ratificacion del Congreso exige que la fábrica favorecida despues de cinco años de trabajo tenga una produccion que alcanzará solo a la décima parte del fierro que consume el pais. Como el Estado contraerá una responsabilidad enorme con este proyecto, i desembolsará o podrá desembolsar en los treinta años de duracion del contrato, la suma de treinta o cuarenta millones de pesos oro, para favorecer a una industria que se compromete a proporcionar la décima parte del fierro que necesita el pais, creo yo que el proyecto no es de interes nacional, que ese contrato afecta solo al interes particular de una sociedad.»

He dicho que el señor Ministro no ha estudiado convenientemente el fondo de esta cuestion, porque Su Señoría ha errado la base en que se apoya el contrato. Por esto he lamentado que el señor Ministro no haya tenido la calma suficiente para que este proyecto se estudiara en Comision.»

Algunos dias despues me vi en la necesidad de acudir a la prensa para probar que la base del mensaje del Ministerio de Industria era errada. En efecto, en un artículo firmado por mí i publicado el 27 de enero de 1912, en *El Mercurio* i *El Diario Ilustrado* hacia un estudio prolijo del contrato de 1905 para probar aquella asercion, desautorizando los dos acápite iniciales del mensaje, que decian respectivamente:

«1.º La lei número 1,768, de 31 de octubre de 1905, otorgó a la Compañía Siderúrgica una garantía de cinco por ciento, oro de dieciocho peniques, de interes, sobre un capital de siete millones de pesos de la misma moneda i una prima de produccion. etc....»

2.º La citada lei no impuso a la Compañía la obligacion de producir acero o fierro elaborado, sino que se limitó *a exigir un minimum de produccion de lingotes de fierro.*»

Lo primero queda desautorizado con el texto claro del artículo 6.º i con la historia de la lei, por los informes i por su discusion tanto en el Senado como en la Cámara de Diputados. El capital garantizado segun ese artículo, seria de tres, cuatro, cinco, seis o siete millones oro, segun fuera la *produccion anual* de siete mil quinientas, quince mil, veinticinco mil, treinta i siete mil o cuarenta i cinco mil toneladas de fierro en lingotes.

Lo segundo, o sea, que la lei de 1905 solo obligaba a la Compañía a producir lingotes de fierro, no tenia en su favor ni una insinuacion de aquella lei, pues no hai una palabra que permita interpretarla como lo aseguraba el mensaje. Por el contrario, el artículo 3.º concedia a la Sociedad una prima de produccion de diez pesos por tonelada de fierro en lingotes i de veinte por tonelada de fierro o acero elaborado.

Por lo demas, ¿cómo se esplicaria que la lei obligara a la Sociedad a producir cuarenta i cinco mil toneladas de lingotes para tener derecho a la garantía sobre siete millones de pesos oro, cuando el mismo mensaje estampaba la declaracion de que en el pais no se consumen mas de cinco mil toneladas de ese producto contra doscientas trece mil toneladas de fierro i acero elaborado?

Todo el mundo sabe que todavía no ha podido la Sociedad vender sino una parte de las cinco mil ochocientas toneladas de lingotes producidos en el año i meses que trabajó la fábrica. Su negocio era, pues, producir acero en barras i en rieles, porque tiene venta segura i vale mucho mas, el doble que el lingote.

I que con este objeto se fundó la fábrica de Corral lo prueba de un modo irrefutable la nota pasada al señor Gandarillas por el representante de la Sociedad en 18 de mayo de 1911:

«*Los edificios de la fábrica de acero ya están montados. Los edificios del taller de laminacion están terminados, así como los cimientos de las máquinas, faltando solo el montaje de las máquinas de laminacion, cuyo material se encuentra listo en la misma fábrica.*»

Caia, pues, por su base la alegacion contenida en el mensaje de que el nuevo contrato obligaba a la Sociedad de Corral a producir acero, cuando la anterior lei la obligaba a producir solo lingotes.

De nada me sirvió, señor Presidente, lo hablado en el Senado en forma incidental; de ménos aun lo escrito en los diarios con mi firma. Al siguiente dia de la publicacion aludida, el 29 de enero de 1912, ausente yo en Concepcion por graves motivos de familia, se pidió por un honorable Senador preferencia sobre tabla para el nuevo contrato, i se votó él por asentimiento tácito en la forma del siguiente proyecto de acuerdo:

«Apruébase el adjunto convenio *ad referendum* celebrado entre el Gobierno de Chile i la Sociedad Haut Forneaux Forges et Aceries du Chili.»

No se leyó ninguno de los nueve artículos de que constaba el nuevo contrato que modificaba al anterior de 1905. Este constaba de dieciseis, i cada uno de ellos fué discutido ampliamente en ambas ramas del Congreso, como lo he manifestado al principio.

Se aumentaba, pues, de un golpe la responsabilidad del Gobierno en favor de una compañía industrial, de doscientos mil pesos oro anuales a que lo ligaba el antiguo contrato, mientras la produccion fuera de veintiun mil toneladas, a un millon setenta mil pesos oro anuales para igual produccion, con el nuevo.

No haré hincapié, señor Presidente, en la negativa del Senado a aceptar el proyecto de acuerdo que a mi regreso de Concepcion propuse, para que el Senado recabara de la Cámara de Diputados la devolucion de los antecedentes del contrato recién aprobado, a fin de que en esta Cámara se diera cumplimiento al artículo 87 del Reglamento. Este establece que «en la discusion particular de un proyecto, se deliberará sobre cada una de sus cláusulas separadamente, despues de oido el informe de Comision, si lo hubiere.» ¡Con cuánta mayor razon se hubiera debido deliberar sobre cada cláusula o artículo, cuando no hubo informe!

Entre la aprobacion por el Senado i por la Cámara de Diputados, medió un año. Desde que comenzaron las dificultades hasta esta última aprobacion se gestionó por la Sociedad el pago de la garantía por un año cuatro meses transcurridos desde febrero de 1910 a mayo inclusive de 1911. En cuanto al primer año, no hubo inconveniente para que se le pagara la garantía de cinco por ciento sobre un capital de siete millones de pesos oro, capital que se comprobó que habia sido aportado; i aun-

que el inciso 2.º del artículo 6.º de la lei de 1905 establecia que aquel capital estaba subordinado a una produccion anual de cuarenta i cinco mil toneladas, el inciso 1.º del artículo 7.º no exijia, para el efecto del pago de la garantía, produccion alguna en el primer año de trabajo.

Pero en cuanto a la garantía correspondiente a los cuatro meses del segundo año, ya el caso era distinto, i aplicable a él el inciso 2.º del artículo 6.º a que he hecho referencia varias veces: se requería que la produccion de ese lapso de tiempo correspondiera a la proporcion de cuarenta i cinco mil toneladas anuales, o sea de quince mil toneladas en los cuatro meses, para que se tuviera derecho a garantía sobre siete millones.

La Sociedad apoyada en informes que aseguraban que el establecimiento de Corral tenia una capacidad productora de cuarenta i cinco mil toneladas, insistia en sostener que lo que bastaba para tener derecho a garantía sobre siete millones, máximum del capital garantido, era la capacidad de producir i no la produccion efectiva anual de cuarenta i cinco mil toneladas.

Ventilada la cuestion ante uno de los sucesores del señor Zañartu i sometida al informe del Consejo de Defensa Fiscal, este cuerpo consultivo dictaminó en el sentido de la aplicacion del terminante inciso 2.º del artículo 6.º i como la produccion de los cuatro meses de 1911 no correspondia en proporcion al mínimum de cuarenta i cinco mil toneladas anuales, opinó por que no debiera pagarse garantía con relacion al capital de siete millones.

El Consejo para confirmar mas, si fuera posible, la claridad de la letra del artículo 6.º, estudió la historia de la lei en el Congreso i adujo en primer lugar como comprobante el informe de la Comision de Industria del Senado, de diciembre de 1904, firmado por los Senadores señores Barros Lazo, Balmaceda i Escobar, que en la parte sustancial dice así:

«En el inciso 2.º del artículo 6.º se establece que el monto del capital garantido no excederá de tres millones de pesos oro de dieciocho peniques para un establecimiento capaz de producir anualmente siete mil quinientas toneladas, etc. Puede acontecer que la capacidad productiva sea la indicada, pero que la fábrica no produce en realidad el número de toneladas correspondientes, i, sin embargo, la garantía rejirá sobre todo el capital invertido. Parece, pues, mas preciso decir que produzca, en vez de capaz de producir.»

Recorriendo despues el Consejo los boletines de la Cámara de Diputados, copia en su

informe parte de los discursos míos pronunciados en mi carácter de Presidente de la Comision informante, en sesion de agosto de 1905 en los cuales, haciendo el desarrollo de las responsabilidades fiscales por garantía i por primas, decia lo siguiente: «...así, cuando la fábrica produzca siete mil quinientas toneladas la garantía será sobre un capital de tres millones de pesos oro; es decir, alcanzará como gravámen máximum para el Fisco a ciento cincuenta mil pesos;

Cuando la fábrica produzca quince mil toneladas, el capital será de cuatro millones de pesos; es decir, la garantía será a lo sumo de doscientos mil pesos;

Finalmente, cuando la produccion alcance a cuarenta i cinco mil toneladas, el capital garantido ascenderá a siete millones de pesos; de modo que la garantía llegaria hasta trescientos cincuenta mil pesos como máximum.»

El Ministro que recibió este informe se negó a firmar el decreto de pago. Pero vino un nuevo Ministro de Industria, que no pensó como su antecesor, i se prestó gustoso a complacer, contra la opinion unánime del Consejo de Defensa Fiscal, la exigencia del representante de la Sociedad, apoyándose en sendos informes en derecho dados al interesado por dos abogados, Senador i Diputado, respectivamente. En ellos, estos congresales hacian caso omiso de la letra de la lei, i burla de los antecedentes legislativos que la confirmaban, i sostuvieron que la frase *que produzca anualmente* significaba *capaz de producir*. Por otra parte, daban al inciso 2.º del artículo 7.º un alcance que nunca tuvo ni pudo tener, pues el artículo anterior habria sido solo una prescripcion ridícula. Dice ese inciso del artículo 7.º:

«A escepcion de caso fortuito o fuerza mayor, la garantía de cinco por ciento no será exigible sino en el caso de que la produccion del establecimiento pase de siete mil quinientas toneladas por año en el curso de los cinco años siguientes al primero de trabajo, i de quince mil toneladas en los años subsiguientes.»

De este inciso deducen los informantes en derecho i el representante de la Sociedad que el capital escalonado del artículo 6.º no es tal sino que bastan los límites de produccion del artículo 7.º citado, para que el capital garantido sea el máximum. ¿Qué contradiccion puede haber entre la prescripcion del artículo 7.º de que para tener derecho a garantía se deba producir en los cinco primeros años el mínimum de siete mil quinientas toneladas, con la del 6.º, de que esta produccion corresponde al capital de tres millones de pesos?

Firmó, pues, aquel Ministro el decreto de pago de la garantía con relacion al capital de siete millones de pesos e hizo firmarla al Presidente de la República, estableciendo como considerando esencial de él la consideracion de que la frase *que produzca*, estampada en la lei del 905, a propuesta de la Comision de Industria del Senado, en lugar de *capaz de producir*, quiere decir lo contrario de la intencion con que aquélla se estampó.

Mereció este decreto una interpelacion en la Cámara de Diputados en setiembre de 1912 i una proposicion de censura al ex-Ministro que lo firmó. Pero, llamado el autor del voto a un Ministerio vacante, hubo de quedarse el proyecto de censura esperando el fallo divino!

Despues de estos incidentes, vino la aprobacion por la Cámara de Diputados del contrato sancionado por el Senado.

No hubo durante su estudio mayor discusion; pues luego se votó la urgencia, despues del alegato de un elocuente Diputado. Pero no quiero pasar adelante, sin tomar nota de que entre los cuarenta i dos votantes del contrato figuraban tres Ministros, incluso el de Hacienda, encargado, mas que ninguno otro, de defender las arcas fiscales. Entre los votos emitidos rápidamente en la sesion acordada para votar el proyecto, llama la atencion el de un Diputado, que fué despues Ministro de Hacienda, i que decia así: «Yo voi a votar en favor de este proyecto, porque como el señor Ross se ha equivocado tantas veces, estoi seguro de que esta vez tambien se ha equivocado». A este respecto diré algunas palabras.

Saben mis honorables colegas que, recien producida la paralización de los Altos Hornos i provocadas las dificultades con el Gobierno en 1911, el señor Ross publicó artículos verdaderamente interesantes, con los cuales probaba hasta la evidencia que el fracaso se debia a la novísima invencion de hacer la ignicion de los hornos con leña cruda i pasada de agua, como es la de aquellas rejiones, i a que costaba mas la leña puesta al pié de la obra, aunque regalada, que el valor del lingote.

Acorde con la opinion del señor Ross, el mensaje del Gobierno pasado al Senado en 1901, decia que los bosques fiscales que se regalarian, eran para producir el carbon de leña, que es lo que en todas parte se usa cuando no se aplica carbon de piedra o coke.

No se esplica de otra manera, que haya producido este desastre en la produccion de solo cinco mil ochocientas toneladas de lingotes; pues la alegacion de que sobrevino él por la no entrega de una sola vez de las ochenta mil hectáreas de bosques, es inaceptable, des-

de que tenia el establecimiento de Corral entregadas de diez a once mil, alrededor de él.

Como la Cámara de Diputados aprobó sin modificacion alguna el contrato que en block despachara el Senado, entró él a ser lei de República a fines de enero de 1913.

Antes de entrar a considerar las mas graves de las cuestiones que en cumplimiento de las disposiciones de la lei se han desarrollado i que dejaré para el final de este discurso, quiero, señor Presidente, ocuparme de una nueva trasgresion de la lei, que significa un favor mas hecho a esta Sociedad i un golpe feliz asestado sin vuelta a las exhaustas arcas fiscales.

En el mes de marzo pasado, el representante de la Sociedad Altos Hornos de Chile pidió al Ministro de Industria que, en conformidad al artículo 8.º del nuevo contrato, ordenase entregarle las sumas de quinientos treinta i un mil pesos i cuatrocientos mil pesos oro, que correspondian a las pérdidas habidas los años 1910 a 1911 i 1912 i 1913, segun informe dado por el Interventor del Gobierno; i ademas las cantidades de cuatrocientos quince mil novecientos treinta i tres pesos i ochenta mil pesos, todo oro, por interes del capital de ocho millones trescientos dieciocho mil seiscientos sesenta i dos pesos i por amortizacion del uno i medio por ciento sobre diez millones de francos.

Pasada dicha solicitud en informe al Interventor del Gobierno i al Consejo de Defensa Fiscal, uno i otro informante creyeron justa la entrega de las pérdidas correspondientes al año 1910-1911; pero informaron en contra del pago de las garantías de interes i de amortizacion.

El Ministro, de acuerdo con estos informes, decretó con fecha de abril 21 el pago de quinientos treinta i un mil pesos oro, correspondientes a la primer cuota de los diez que enteran los cuatro millones que el artículo 8.º da a la Sociedad en calidad de préstamo por pérdidas; pero no dió lugar a la entrega de los cuatrocientos mil pesos por pérdidas de 1912 i a la de los cuatrocientos noventa i cinco mil novecientos cuarenta i tres pesos oro, por interes i amortizacion.

Renovada la tentativa ante su sucesor, el actual Ministro de Industria, hubo éste tambien de negarse a la entrega de estas sumas anticipadas al cumplimiento del contrato, que él, mas que ninguno de sus antecesores, debiera penetrar.

¿Cómo se ha pedido, señor Presidente, aplicar por nuestro Gobierno de una manera

tan evidentemente errada, la disposicion del artículo 8.º, que forma parte de los diecinueve artículos del nuevo contrato, cuando todos ellos componen un todo indisoluble i con cláusulas copulativas que no permiten que se dé a uno de los contratantes lo que le favorece, sin que cumpla por su parte lo que le grava? ¿Por qué se conviene con nuevas concesiones o dádivas ántes de que se reciba la Sociedad de los bosques i ántes de que se piense siquiera en producir uno solo de los anhelados rieles?

Pero, señor, para que se palpe mas todavía lo lastimoso del decreto de abril, voi a leer la nota que el representante de la Sociedad dirijió al Ministro firmante del nuevo contrato i que fué incorporada en la escritura que siguió a la aprobacion legal:

«Santiago, 15 de enero de 1913.— Señor don Enrique Zañartu P., Diputado por Rere.—Presente.—Distinguido señor:

En respuesta a su atenta carta de fecha de hoy, me es grato confirmar a usted que el espíritu del contrato *ad referendum* firmado el 22 de noviembre de 1911 entre el Supremo Gobierno i la Sociedad Altos Hornos de Chile, que represento, en lo que se refiere al pago del interes i de la amortizacion i al anticipo para pérdidas de explotacion, es, en concepto de esta Sociedad, el siguiente:

El pago de interes de cinco por ciento, de la amortizacion de uno i medio por ciento i el anticipo para pérdidas, no tendrán lugar sino en el caso que la produccion alcance a las cantidades indicadas en el artículo 2.º del contrato, en la forma indicada en el artículo 4.º, es decir, que la nueva produccion de un año podrá ser compensada por la mayor produccion del año inmediatamente anterior o posterior.

En otros términos, cuando no se haya alcanzado las producciones fijadas en el artículo 2.º en las condiciones indicadas en el artículo 4.º, el Gobierno no pagará ninguna suma a la Sociedad a título de garantías, de amortizacion o de pérdidas.

La Sociedad no tendrá inconveniente para hacer una declaracion escrita al respecto, al firmar la escritura del contrato, así como otras tendientes a dar mayor claridad a las cláusulas de dicho contrato, como lo he manifestado ya al Supremo Gobierno en mi nota de 27 de noviembre de 1912.

Me suscribo de usted con toda consideracion.—Atto i S. S.—J. de la Taille.»

Se comprende, señor, que los funcionarios que informaron en favor de la entrega de los quinientos treinta i un mil pesos, oro, a cuen-

ta de los cuatro millones que se aseguran a la Sociedad, en forma de préstamo en diez anualidades, se pudieran paralojizar frente al texto del contrato que sin modificaciones se convirtió en lei; ya que no tenían medios de saber que existia una declaracion como la anteriormente leida, e incorporada al contrato.

Pero el Ministerio que firmó el decreto i los encargados de asesorarlo de cerca, no se explica como han podido ignorarlo.

Debo todavía, señor Presidente, llamar la atencion a otro acto del Ministerio de Industria que significa la falta de discrecion o de no sé cómo calificar. Lo calificará el Senado cuando se imponga de lo que voi a esponer.

Se ventila ante los Tribunales un juicio entre la Sociedad Altos Hornos de Chile i los señores Carbonell i Armand, antiguos directores de la Sociedad. Los últimos, dueños, desde años atras, de valiosos yacimientos de fierro en Vallenar, estaban en via de vender las ciento diecisiete pertenencias que poseen a una sociedad alemana en los meses de agosto o setiembre.

La Sociedad compradora se propone, segun la autorizada informacion que ha dado al *Mercurio* el ex-Ministro señor Gandarillas, establecer en Huasco, Altos Hornos en los cuales fundirian sus minerales para producir todo el acero que Chile necesite i esportarian el sobrante, sin pedir al Gobierno ni primas de produccion ni garantía sobre sus capitales.

Pues bien, señor, la Sociedad pidió i el Ministro accedió a mezclarse en este juicio entre particulares i se ha hecho parte como si tuviera alguna garantía constituida sobre las pertenencias litigadas. Ha pedido al Juzgado respectivo que decretara prohibicion de enajenar i de gravar aquellos minerales i se encuentra en el dia metido en un enredo de pleitos i de responsabilidad para apuntalar a la ya legendaria Sociedad de Corral.

Entre tanto, la garantía hipotecaria dada por esta Sociedad al Fisco es solo sobre el mineral El Tofo, en Serena; mientras que las minas litigadas están en Vallenar.

¿I los bosques, cuyas espropiaciones van a ocasionar un tremendo gravámen al Fisco? Se me ha asegurado que por este renglon, el desembolso no bajará, al final de cuentas, de cuatro millones de pesos, i esto para proporcionar combustible que se creyó al discutirse la lei de 1905 que lo darian bosques fiscales! Ahora, todos resultan particulares.

¿Hasta cuando, pues, señor Presidente, no se pone coto a este flujo de millones para prote-

jer una industria? Si se pudiera llevar una cuenta especial a los desembolsos fiscales en este solo «derroche siderúrgico», creo que ya se llegaría a veinte veces el importe de lo que la fábrica favorecida ha producido. Entre ellos, debe contarse el regalo de los cuatrocientos sesenta i cinco mil doscientos diecisiete pesos oro, que se le hizo en forma de devolución de derechos de aduana por lei de 1908, cuando esta devolución no estaba contemplada en el contrato de 1905, i, como tuve ocasion de manifestarlo, no era regular que se contemplara.

Entonces dije que nada tenía que ver el capital aportado que, según la Comisión informante, sería menor, para los efectos de la garantía, con esta devolución; desde que el capital sería tanto o cuanto según la producción anual, i nó según lo invertido en las instalaciones.

Entro, señor Presidente, al punto más grave de los que he traído al Senado en esta sesión:

Las *contra garantías* de la Sociedad para los incontables millones que el Fisco se comprometió a darle con el contrato vijente. Estas contra garantías son de dos clases: las unas para asegurar al Gobierno que en cada balance nada tendrá que temer porque las utilidades del «Tofo» acrecerán a los balances de Corral; i las definitivas, o sea la hipoteca del establecimiento i mineral del «Tofo», para responder al final de treinta años por todos los desembolsos que durante esa época haría o pudiera hacer el Fisco.

Voi a examinar una i otra contra-garantía. Dice el artículo 7.º: «Para computar el pago de las garantías de interés i amortización establecidas en los artículos 1.º i 5.º de este convenio, se incluirá entre las utilidades de la empresa los beneficios que se obtengan de la exportación i venta de minerales del establecimiento minero «El Tofo», ubicado en la provincia de Coquimbo, i los que provengan del aprovechamiento de los productos de la leña. Para los fines indicados en el inciso anterior, la Sociedad se obliga a no enajenar el espresado establecimiento durante el término de este convenio».

De tal manera eran evidentes para el Ministro que firmó este contrato, las utilidades del negocio acumulado, que en el mensaje presentado al Congreso se le aseguraba que las aportadas por «El Tofo» serían fijas de un millón trescientos ochenta i siete mil francos al año. Estas, unidas a los productos secundarios de Corral, alcanzarían el segundo año, a dos millones trece mil francos; el tercero, a

dos millones cuatrocientos mil; el cuarto, a tres millones sesenta i un mil; i en los siguientes, a tres millones ciento cincuenta i siete mil francos anuales. En buenos términos, la Sociedad no solo no iba a exigir del Estado ni un solo peso por ninguno de los renglones de garantía de interés, amortización i pérdida que se le aseguraban en el contrato, sino que desde el segundo año iba a tener grandes ganancias, superiores con mucho a la responsabilidad fiscal de un millón setenta mil pesos oro anuales, que solo representan dos millones de francos. Eran indudablemente cuentas alegres!

En cuanto a la contra-garantía final, para que el Estado se pague de la montaña de oro que en los treinta años representa la responsabilidad comprometida, el artículo 11 dice:

«Art. 11. «En garantía de la devolución de los préstamos indicados en el artículo 8.º, la Sociedad constituye hipoteca en favor del Fisco, de las minas i establecimiento minero «Tofo» i del establecimiento de Corral.

Esta hipoteca se extiende a garantizar la obligación que contrae la Sociedad, devolver al Estado, con el producto de las utilidades, las sumas recibidas por el interés o amortización, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10.»

Va a ver ahora el Senado cómo ha correspondido la favorecida Sociedad a tantas larguezas del ultra-proteccionista Ministro que firmó el nuevo contrato, que fué sancionado por la Cámara de Diputados en la media noche del 15 de enero de 1913:

El 3 de enero, doce días ántes, se firmaba en París, entre el presidente de la Sociedad «Altos Hornos de Chile» i un representante de la Sociedad «Bethlehem Steel» de Pensilvania, un contrato de arrendamiento por treinta años, que concluirá el 3 de diciembre de 1942, según el cual la primera cede a la segunda sus derechos a explotar los minerales del Tofo en Coquimbo, i cede también los derechos que durante el mismo plazo tiene la primera a la concesión de la caleta Cruz Grande.

El cánón fijo de arrendamiento que pagará la «Bethlehem Steel», será de veinticinco mil dólares el año 1913; cincuenta mil, el 1914; setenta i cinco mil, el 915; cien mil, del 916 al 927; ciento veinticinco mil del 928 al 932; ciento cincuenta mil, del 933 al 937; i ciento setenta i cinco mil dólares, del 938 al 942.

En buenos términos, reducidos a francos los cánones anuales, el arriendo que la Sociedad Altos Hornos percibirá, fluctuará en los quince primeros años, entre ciento veinticinco

mil i quinientos mil francos, cantidades que seguramente servirán apénas para cubrir las sumas que dicha Sociedad pagará por muchos capítulos, sueldos, etc., etc.

En los quince años restantes, el arriendo fluctúa entre seiscientos veinticinco i ochocientos setenta i cinco mil francos, que por las razones que he enunciado, apénas cubrirán los gastos de administracion de la Sociedad en Paris.

Pero hai, señor Presidente, una condicion en favor de la Bethlehm: puede ésta rescindir el contrato de arriendo con cinco años de anticipacion desde el término de los primeros quince años i esta condicion se esplica.

Segun la cubicacion de los minerales del Tofo, hai cuarenta a cuarenta i cinco millones de toneladas de minerales i este dato ha sido aducido por el actual Ministro de Industria en la Cámara de Diputados. Por lo demas, puedo asegurar, contra fantásticas cubicaciones hechas por algun o algunos técnicos, despues de las dificultades producidas, aquella cubicacion es la que mas se pueda aproximar a la realidad. Podria confirmarla con datos incontestables.

Es sabido que la Sociedad Norte Americana ha mandado construir diez vapores de gran tonelaje para acarrear a traves del Istmo de Panamá el mineral del Tofo. Se calcula que, haciendo un viaje mensual de ida i vuelta, podrian sus vapores acarrear un millon de toneladas al año. Despues aumentarian sus vapores para acarrear mayores cantidades; de tal manera que, segun publicaciones emanadas de personas interiorizadas, se estima que al final de los treinta años bien pudieran no quedar una tonelada de mineral.

Pero, bien pudiera mermar visiblemente el mineral despues de quince años o ser de poca lei lo que restara, i para este caso, indudablemente, se ha reservado la facultad de rescindir el contrato despues de los quince años con cinco de aviso.

¿Qué entregaria, pues, la Sociedad de Altos Hornos al Gobierno el año 43 para responder por los treinta millones oro que importa para el Fisco el nuevo contrato? Un mineral que fué, i que se fué al extranjero sin dejar siquiera al Fisco un centavo de derecho de esportacion. Lo que quedaria, sí, seria el bochorno de la burla hecha al Gobierno de Chile, cuyos confiados estadistas no parecerian serlo del siglo XX!

Me queda por considerar, señor Presidente, un último incidente de que ha dado cuenta la prensa. Hace dos meses, con motivo de la

negativa del Gobierno a pagar a la Sociedad Altos Hornos las pérdidas de 1912 i las garantías a que he aludido, el representante de esta Sociedad notificó al Gobierno que declaraba rescindido el contrato celebrado entre ambos. El honorable Ministro contestó que los cargos que consideraba motivo eficiente el representante para rescindirlo, debian someterse al Tribunal Arbitral creado por el contrato; pero no contestó sobre la marcha que, ya que la otra parte lo declaraba rescindido, él tambien aceptaba la rescision; con lo cual quedaba terminada la negociacion i libre de una vez el Fisco chileno de mayores enredos i responsabilidades. Habiendo acuerdo mutuo para rescindir un contrato entre partes, queda rescindido de hecho i los Tribunales solo se ocuparian de deslindar las responsabilidades o cargos recíprocos.

Si tal conducta hubiera asumido el honorable Ministro, podria haber tomado las mismas medidas judiciales previas que tan oficiosamente ha tomado en el juicio privado entre la Sociedad Altos Hornos i Carboneil i Armand. Habria podido para resguardar el reembolso de las cantidades que tan largamente se le han entregado, pedir judicialmente el embargo de las cuotas que por arriendo del Tofo debe percibir la Sociedad, segun el contrato a que he hecho referencia.

No concluiré, señor Presidente, sin pedir excusas al Senado por el tiempo que he ocupado en las anteriores observaciones; pero sírvame de disculpa la gravedad del tema, i el que me crea obligado a traer al Senado cuestiones que son la consecuencia de un contrato, que si mereció mi aprobacion cuando fué parco en las responsabilidades que cargaban sobre el Fisco, ha merecido mi mas enérgica protesta cuando se pretendió modificarlo en los términos del actual.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Se me ha manifestado privadamente por el señor Ministro de Industria i por algunos señores Senadores el deseo de celebrar sesion el viérnes i sábado de la presente semana, para la discusion particular del proyecto de lei sobre ferrocarriles.

El señor Ministro desearia tambien que se destinara al mismo proyecto el tiempo sobrante que dejara la discusion de los presupuestos en la sesion del miércoles. Esta es una simple insinuacion que se hace, deseando oír la opinion del Senado sobre el particular.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles).—Si no hubiera inconveniente por parte del Senado, mi indicacion seria para que se celebren sesiones los

días viernes i sábado de esta semana, destinadas a la discusión del proyecto sobre ferrocarriles, dedicándose también a este mismo asunto el tiempo sobrante que deje la discusión de los presupuestos en la sesión del miércoles.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Debo observar que la Cámara de Diputados ha devuelto también otros presupuestos, además del de Hacienda; de modo que seguramente no quedará tiempo sobrante en la sesión de mañana.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles).—En tal caso la indicación sería solo para celebrar sesión el viernes i el sábado.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Me permito insinuar también que podrían prorrogarse de seis a siete las sesiones de hoy i de mañana para el proyecto relativo a los ferrocarriles, i no acordar entonces sesiones para el viernes i sábado, para las cuales es difícil reunir número.

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles).—Yo me atengo a lo que indique como mejor el señor Presidente, que conoce bien las prácticas del Senado.

El señor **Balmaceda**.—Como dice el señor Presidente, es difícil celebrar sesiones los viernes i sábados, i también es preferible trabajar más en pocos días que extender el trabajo a todos los días de la semana.

El señor **Claro Solar**.—Yo me limito a observar al señor Presidente que estamos trabajando desde las nueve hasta las doce de la mañana; en seguida tenemos sesión en el Senado de tres i media a seis de la tarde, i en la noche nos reunimos de nueve i media a doce en la Comisión Mista de Presupuestos. Creo que este es bastante trabajo para aceptar todavía una prórroga de las sesiones después de las seis de la tarde.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Tiene mucha razón el señor Senador, i por eso la Mesa no ha formulado indicación.

El señor **Claro Solar**.—Antes que la prórroga, encuentro yo preferible aceptar que se acuerde tener sesión el viernes ¿Cómo ha de faltar personal al señor Ministro para que esta sesión tenga lugar?

El señor **Zañartu** (Ministro de Industria, Obras Públicas i Ferrocarriles).—Yo también trabajo desde las ocho de la mañana hasta la noche, ya que los Consejos de Ministros duran muchas veces hasta las ocho i media de la noche, i si me he atrevido a pedir al Senado que se imponga una nueva molestia es pura i exclusivamente porque atribuyo gran impor-

tancia a este proyecto; pero si el Senado no está dispuesto a acoger mi insinuación, yo no insistiré.

El señor **Claro Solar**.—Celebremos sesión el viernes solamente.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Si no hai inconveniente, quedará acordado celebrar sesión el viernes próximo, con el esclusivo objeto de discutir el proyecto de reorganización de los ferrocarriles.

Acordado.

Se suspende la sesión.

Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

Presupuestos

El señor **Aldunate** (Presidente).—Continúa la sesión.

Continúa la discusión de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el presupuesto del Ministerio de Hacienda.

El señor **Secretario**.—En la sesión de ayer quedó pendiente la discusión de la siguiente modificación:

«Sección oro, partida 19, subvenciones.»

Se ha restablecido el ítem 1657 del proyecto del Gobierno, redactando su glosa en los siguientes términos:

Item 1657 Subvención a la Asociación Salitrera de Propaganda para atender a los gastos de propaganda del salitre en el extranjero, siempre que la Asociación contribuya con una cantidad a lo menos igual. La inversión de estas sumas se hará de acuerdo con el Gobierno i de ellas se rendirá cuenta al tribunal respectivo..... \$ 533,333 33

Se ha aprobado, acordándose trasladarlo al presupuesto del Ministerio del Interior, el siguiente ítem agregado por el Honorable Senado, bajo el rubro «Subvenciones a vapores.»

Item ... Subvención a la Compañía Austro-Americana

de Navegacion a las costas del Mediterráneo, siete mil doscientas libras esterlinas.... \$ 96,000

El señor **Búrgos**. — Vuelve a renovarse esta discusion acerca de las cuarenta mil libras esterlinas que se quiere entregar a la Asociacion Salitrera de Propaganda para que se haga la propaganda del consumo del salitre.

La propaganda del salitre se viene haciendo desde hace muchos años i varios de los miembros de esta Sala no estamos contentos con sus frutos.

Nosotros no tratamos de dificultar la propaganda del salitre, pero creemos que debe hacerse en una forma mas eficaz; ese es el motivo que tenemos para oponernos a la aprobacion de esta partida.

Antes de entrar al fondo de la discusion quiero dejar en claro una cuestion previa; desearia saber si se considera aprobada o no por la Cámara de Diputados la partida de siete mil doscientas libras esterlinas que el Senado acordó dar de subvencion a una Compañía de vapores que establezca una línea de Chile a los puertos del Mediterráneo i del Adriático; i si el Senado debe limitarse a declarar si acepta o no el traslado del ítem al presupuesto del Ministerio del Interior.

El señor **Aldunate** (Presidente).— La Mesa tiene el concepto de que esa partida fué aprobada por la Cámara de Diputados, hai concurso de las voluntades de las dos Cámaras en esa parte. La Cámara de Diputados formula indicacion para que se traslade la partida al presupuesto del Ministerio del Interior, i esto es lo único que está en discusion en el Senado.

El señor **Búrgos**.—Estoi de acuerdo con lo que piensa la Mesa.

El señor Ministro de Hacienda, cumpliendo los deberes que le impone su puesto, ha venido a sostener aquí la indicacion que aprobó la Cámara de Diputados, para que se entreguen cuarenta mil libras esterlinas a la Asociacion Salitrera para el año próximo; i con estrañeza he visto que Su Señoría cree que debe hacerse cuestion de Gabinete ésta cuestion de confianza o desconfianza al Gobierno.

No comprendo cómo el Gobierno liga su existencia a un negocio tan nimio.

Los que nos oponemos a esta subvencion no queremos anular absolutamente la propaganda: anhelamos que se la haga con criterio mercantil, anhelamos que se tomen las medidas necesarias para emplear comercialmente, no solo las cuarenta mil libras que entrega el

Gobierno, sino tambien lo que entregan los industriales. Si se tomaran esas medidas aceptaríamos que se invirtiera en ese objeto doble o triple cantidad a la que ahora se propone. Esta es toda la cuestion; de manera que no comprendo cómo el señor Ministro puede hacer cuestion de Gabinete de un simple asunto de procedimiento.

Todavía comprendo ménos esa idea cuando veo que el señor Ministro no ha procedido en armonía con otra idea ya establecida: la indicacion de Su Señoría en la Cámara de Diputados, para cambiar la partida de siete mil doscientas libras esterlinas que deben entregarse a la Compañía de Navegacion austriaca, tiene por objeto anular ese acuerdo.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda).—Yo no he formulado indicacion alguna en la Cámara de Diputados relativa a la subvencion a dicha compañía

El señor **Búrgos**.—Entendí que Su Señoría decía eso cuando contestó al señor Senador por Santiago en la sesion anterior.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda).—Di las razones que tuvo la Cámara de Diputados para aprobar el cambio de glosa.

El señor **Búrgos**.—Pero Su Señoría al ménos prestó su asentimiento para el cambio sabiendo que en el presupuesto del Ministerio del Interior no queda un solo centavo por invertir; de manera que seria completamente ilusorio trasladar allí una partida de otro presupuesto. Ese traslado equivaldria a dejar en suspenso la subvencion a dicha compañía de vapores, que debe llevar salitre a países que pueden llegar a ser grandes consumidores de ese artículo.

Considero que este negocio debemos discutirlo con toda tranquilidad.

En el fondo todos estamos de acuerdo en esta materia; todos anhelamos que aumente la produccion del salitre, puesto que esa es la base principal de nuestra situacion económica.

Estoi cierto de que el dia en que el Gobierno i la Asociacion Salitrera de Propaganda se preocupen seriamente de hacer política salitrera como corresponde, se buscarán compañías de navegacion que lleven salitre a las rejiones del Mar Negro i del Mediterráneo con lo cual el consumo aumentará tanto que no bastará doble produccion que la actual. Si no se encontraran vapores que tuvieran una línea establecida a esos países, debiera el Gobierno enviar sus propios trasportes cargados de salitre hasta dejar bien establecido un mercado salitrero.

Las cuarenta mil libras esterinas que se propone entregar a la Asociacion representan al rededor de un millon de francos. Si se empleara esa suma en mantener ajentes especiales de propaganda en Europa, Brasil i Arjentina, o se buscaran casas poderosas que agregaran mediante el pago de una pequeña prima a sus negocios la venta del salitre, se abririan nuevas i seguras corrientes de consumo a ese fertilizante. Ademas se podrian traducir a todos los idiomas cartillas instructivas para repartirlas entre los agricultores; a la vez que se podrian contratar a los mejores agrónomos para que ayudaran en la propaganda.

Miéntras tanto se está haciendo una propaganda literaria que no produce ningun resultado efectivo, porque el salitre va siempre únicamente al *stock* de Liverpool i de Hamburgo.

Se dice que la competencia del salitre artificial puede llegar a ser mui grave; pero no se toma en cuenta que ese salitre artificial solo prospera en las rejiones a donde no llega el salitre natural.

Todo esto es tan vulgar que no quiero repetirlo aquí en el Senado; basta insinuar estos hechos en una corporacion de hombres respetables como es el Senado para que se comprenda. Por eso, aun cuando podria estenderme mas en mis observaciones, termino mi discurso.

El señor **Guarello**.—A mi modo de ver, en el debate en que se encuentra empeñado el Senado no hai una cuestion de negativa o rechazo absoluto al auxilio fiscal para propaganda salitrera. La discrepancia de opiniones está en otro punto: muchos señores Senadores no están conformes con la forma como se hace la proganda.

Se formula como argumento fundamental el hecho de que la propaganda está en manos de los mismos productores, los cuales tienen interes en provocar una alza inconsiderada del salitre.

Me parece que es humano aquello de pretender el precio máximo posible por el salitre, puesto que debe primar el interes personal sobre cualquiera otro.

Las salitreras son limitadas, i por consiguiente el interes del productor es obtener el mas alto precio posible. Pero este interes del productor está en pugna con los intereses del Estado en concepto a que la elevacion del precio puede producir un desarrollo mui intenso en la fabricacion del salitre artificial i producir un retroceso pernicioso en esta fuen-

te de entradas que la suerte nos ha deparado.

Me parece que los señores Senadores que han hecho presente la existencia de un equivoco procedimiento en la propaganda salitrera tienen de su parte la razon, lo mismo que en los cargos que hacen sobre el empeño en procurar el alza del precio del abono. En realidad de verdad, en algunos paises de Europa se ha levantado una fuerte corriente de opinion en contra del consumo del nitrato de soda, a causa de la existencia de trusts, que venden el artículo a precios sumamente elevados, lo que estimula la competencia del salitre artificial.

Tengo a mano una revista italiana, que puede llamarse oficial, órgano del Consorcio Agrario de Génova, titulada «Lo Agricoltore Practico», en el número correspondiente al mes de octubre último trae un artículo que vale mas que un discurso. Me voi a permitir darle lectura ante el Honorable Senado.

Dice así: (*Leyó*).

Como ve la Cámara, se desprende de estas publicaciones, en cierto modo oficiales, porque estos consorcios agricolas llevan la voz del progreso en la agricultura en Italia, la existencia de un mal grave, que requiere un remedio inmediato. Es indudable que para defenderse del mal de los precios excesivos, el remedio mas aparente es el establecimiento de la línea directa de navegacion. Pero esto tambien tiene sus inconvenientes, sino se impide que la línea trate solo con una o dos personas para llevarles esclusivamente el salitre: siempre habria un monopolio de venta, no en favor de los antiguos negociantes, pero sí en beneficio de los que contrataran el flete esclusivo del salitre. Cuando el señor Ministro de Hacienda dice que toma bajo su responsabilidad la inversion de estos fondos, es un motivo para votar el ítem, pero hai que ver tambien que no podemos estar seguros de que efectivamente la inversion se hará por el Ministro actual.

De modo que a falta de una seguridad permanente i bastante práctica sobre la aplicacion de estas cuarenta mil libras, uno se siente hasta cierto punto indeciso para votar.

El señor **Valdes Vergara**.—Es notorio, señor Presidente, que la esportacion del salitre i del producto accesorio, el yodo, forma mas del ochenta por ciento de nuestra esportacion total, i que el impuesto sobre estas sustancias forma mas del sesenta por ciento de las rentas nacionales.

Ademas, el Estado es propietario de yacimientos salitreros no bien reconocidos aun,

que constituyen una gran reserva para la industria i para el Erario.

Por tanto, no puede ser indiferente para los Poderes Públicos nada de lo que se relaciona con el presente i con el futuro del salitre. Este es un punto de vista sumamente importante para establacer los rumbos que han de adoptarse en la administracion de la Hacienda Pública.

Pero, hai otro punto, de importancia igual, si no superior, al cual acaba de aludir el honorable Senador por Valparaiso. Los industriales tienen su interes vinculado especialmente al presente, i el Estado lo tiene vinculado principalmente en el futuro. A los salitreros les conviene vender al mas alto precio: así obtienen mayores ganancias i en ménos tiempo logran la amortizacion de los capitales invertidos. Al Estado le interesa tambien muchísimo el alto precio, puesto que el salitre es la base fundamental de nuestro comercio i nuestras finanzas; pero, mas aun que el presente, le interesa el futuro, es decir, que esta base del edificio financiero i económico no tenga una existencia incierta i precaria, sino que dure indefinidamente, perpetuamente si es posible. De modo que no puede decirse que hai una perfecta armonia entre el interes industrial i el fiscal, porque hai puntos importantes en que se producen entre ellos un marcado desacuerdo.

A mi juicio, la Asociacion Salitrera de Propaganda no ha prestado la debida atencion a este respecto: ha cuidado de mantener los precios, pero no ha cuidado de desarrollar el consumo en una forma que garantice la estabilidad, la duracion mas larga posible a esta industria, que es lo que principalmente intesa al Fisco.

El Estado tiene vivísimo interes en que el precio baje. I puede bajar sin sacrificio para el productor, porque esto puede conseguirse suprimiendo o disminuyendo intermediarios, que ganan comisiones subidas, evitando fletes innecesarios, poniendo al productor en mas inmediato contacto con el consumidor. De esa manera podria la industria crecer sin perjuicio ninguno para el industrial, i con gran beneficio para el Estado.

Se trata en realidad de mejorar los procedimientos de venta, sin perder de vista el porvenir, que se basa en la baja, no en el alza. En este sentido, creo que la propaganda hecha merece un reproche. Con ese pensamiento voté en contra de la subvencion fiscal.

Ahora voi a votar en favor, i lo haré por un acto de confianza en el señor Ministro de

Hacienda. Su Señoría nos ha dicho que el Gobierno considera necesario que la subvencion se establezca, i he pedido al Senado que no mantenga su negativa. Por mi parte, deseo acceder a esta insinuacion, pero, sí, le pido al señor Ministro que tome nota de estas observaciones para insistir ante la Asociacion Salitrera de Propaganda que trate de bajar el precio mejorando los actuales procedimientos de venta, porque esto es un bien, para el presente, i sobre todo para el futuro.

El señor **Lazcano**.—Considero útil al pais esta propaganda salitrera, i no he oido en contra de ella ninguna razon que me haga pensar de otra manera que como siempre he pensado al discursar en los presupuestos la partida destinada a los gastos de propaganda.

Estimo a la vez una gran conquista para el pais la subvencion concedida a la Compañía Austriaca de Vapores, porque es sabido que esta Compañía no ha entrado en el trust que tanto daño ha hecho a los intereses de Chile i que ni el Gobierno ni el Congreso han podido evitar.

Con esta Compañía que llevará el salitre a los paises del Mediterráneo se evitarán los inconvenientes que acaba de señalar el honorable Senador por Valparaiso, esta indignacion justificada que existe en las sociedades agrícolas de Italia por el alto precio del salitre i que se debe a que los cargamentos de salitre no llegan directamente a Italia sino despues de grandes rodeos, pasando primero por Hamburgo para despues ir al Mediterráneo.

El señor **Guarello**.—Permítame el honorable Senador una corta interrupcion para dar lectura a una carta particular de última fecha que trata este punto en la misma forma que lo está haciendo Su Señoría.

Dice así:

«Esto del precio alto del salitre es debido a que, en estos puertos de Italia i en otros paises, el artículo está en manos de unos acaparadores o trusteros que fijan el precio que ellos quieren.

Esto no sucederia si hubieran vapores directos al Mediterráneo i Adriático i mui especialmente que tocaran Cádiz, Barcelona, Marsella, Jénova, Livorno, Nápoles, Palermo, Ancena, Venecia, Trieste, etc.

Con vapores directos i sin trasbordo, no tendrian vida los trusts, porque cada cual pediria directamente la cantidad que necesita a los precios justos.

Ademas convendria impedir a esos vapores contratar todas sus fletes de retorno a una o dos firmas.

Este punto es de mucha importancia para impedir la especulacion.»

Permítame agregar algo mas.

El Gobierno tiene dos trasportes de guerra que han hecho viajes a Europa sumamente remunerativos para nosotros. Estos vapores fueron cargados de salitre i volvieron con carbon i pertrechos de guerra; la utilidad que reportó al Fisco fué de doce mil libras esterlinas pero resultó que ese dinero no se invirtió en pagar los gastos de viaje sino que se cargaron a rentas jenerales, i no se volvió a cargar esos buques con salitre para enviarlos al Mediterráneo.

Por esto se ve que el Gobierno de Chile tiene los medios de hacer lo que todos deseamos. Perdóneme el honorable Senador.

El señor **Lazcano**.—Agradezco al honorable Senador de Valparaiso este antecedente que viene a confirmar que el alto precio que tienen que pagar los agricultores de Italia por este abono tan indispensable bajará indudablemente con las facilidades de acarreo que va a dar la Compañía austriaca.

Es entónces de suma importancia salvar los inconvenientes que se presenten a esta lei; debemos tratar de que el contrato firmado con esa Compañía no quede en lo escrito. Cualquiera modificacion que se pretenda introducir en la lei de presupuestos podria ser perturbadora, pues he oido un rumor de que las compañías que forman el trust de la negociacion ya se han preocupado de esto.

Convendria por lo tanto dejar de manos una interpretacion de la Constitucion que seria una verdadera novedad i que nos llevaria a engolfarnos en una larga discusion que tendria su eco en la Cámara de Diputados i que apartándose de la lei de presupuestos llegaria a convertirse en un debate doctrinario interpretativo de nuestra Constitucion armonizándola con la lei del 84.

A mi modo de ver la Constitucion es muy clara. A nosotros no nos corresponde como Cámara de oríjen sino aprobar o reprobamos toda modificacion, toda adiccion o correccion. Sobre esto en la historia de nuestro Parlamento, la interpretacion de nuestra Constitucion ha sido siempre uniforme. Aun cuando se ha sustentado opinion contraria, el artículo 42, que segun entiendo corresponde al 51 antiguo, ha sido siempre interpretado en ese sentido.

Como saben mis honorables colegas este punto al ser debatido en el Senado i despues de larga discusion i de ser sometido a estudio de Comision, se encargó al ilustre don Andres Bello que redactara un proyecto de acuerdo que desde entónces forma parte de nuestro

Reglamento i que dice: «en este caso el Senado solo debe pronunciarse por sí o por nó».

Surje, honorable Presidente, por la fecha de ese acuerdo, año 1847, alguna observacion que me hará algun honorable colega refiriéndose a la lei del 84 que dice en su artículo 9.º inciso 3.º, que los nuevos ítem que introduzca la Cámara revisora se tramitarán como proyecto de lei separado. Pero en el caso en que estamos no se trata de un nuevo ítem, puesto que el Senado se pronunció ya rechazando la propaganda salitrera, rechazo que no aceptó la otra Cámara i se pronunció tambien sobre la subvencion a la Compañía Austriaca de Navegacion, colocando este gasto en el Ministerio de Hacienda, que la otra Cámara a su vez lo pasó al Ministerio del Interior. ¿Quién podria sostener entónces que se trata de un ítem nuevo?

El señor **Walker Martínez**.—Yo, señor Senador.

El señor **Lazcano**.—Siento verdaderamente encontrarme en desacuerdo con Su Señoría.

El señor **Walker Martínez**.—Yo lo sostengo i, con perdon de Su Señoría, voi a dar la razon.

La Constitucion dice en su artículo 42 que, aprobado un proyecto de lei en la Cámara de su oríjen, pasará inmediatamente a la otra para su discusion, etc.

Aprobado un proyecto de lei en esta Cámara ¿cómo lo conocemos?

Por el acta que nos dirá cuál es ese proyecto de lei.

¿I cómo conocerá la Cámara revisora el proyecto de lei de la Cámara de oríjen? Por el oficio.

Un proyecto aprobado en la Cámara de oríjen pasa a la Cámara revisora, ésta tendrá evidentemente que tomar en cuenta los antecedentes del proyecto, pero si la Cámara de Diputados nos manda un proyecto que consta de cien artículos i el Senado le suprime ochenta i corrige i adiciona los veinte restantes. ¿Cuál será el proyecto primitivo, el de los cien o el de los veinte.

Evidente que el de los cien.

Por consiguiente este ítem que no se considera nuevo porque venia en el proyecto de la Comision Mista, desapareció del proyecto que aprobó esta Cámara, que es el que acusa el acta. De manera que el ítem que ha introducido la otra Cámara es un ítem nuevo que no iba en nuestro proyecto i me apoyo para afirmarlo precisamente en la razon constitucional.

Ruego a Su Señoría perdonar la interrupcion.

El señor **Lazcano**.—Agradezco al honorable Senador las esplicaciones que ha dado, pero declaro que la argumentacion de Su Señoría no ha traído a mi espíritu convencimiento alguno.

Yo sostengo que tanto la idea de propaganda salitrera como la de subvencionar a la Compañía Austriaca de Vapores, fueron discutidas en el Senado, como Cámara de oríjen i por la Cámara de Diputados, como revisora.

En términos jenerales i colocándose en otra situacion, podrian ser aplicables las ideas espresadas por el honorable Senador de Santiago, pero aquí hai que repetir cuantas veces sea necesario, la materia no es nueva.

¿Necesita la Cámara las actas a que se ha referido el honorable Senador de Santiago? Yo creo que nó, porque en el oficio del proyecto del Senado va bien establecido que esta Cámara se pronunció ya sobre la propaganda salitrera rechazándola i que la subvencion a la Compañía de vapores fué aceptada i colocada en un Ministerio distinto.

Se ve, pues, que esta materia ha sido tratada en ambas Cámaras i que, por consiguiente, no es una materia nueva.

La redaccion del ítem es distinta, pero en el fondo la materia es la misma i creo que mis honorables colegas convendrán conmigo en que no hai en el fondo variacion alguna.

De modo que, volviendo al punto de partida, si queremos que la subvencion a las Compañías de Vapores pueda establecerse en la lei de presupuestos, consultando el ítem respectivo, no veo con qué objeto iríamos a entrar a interpretar nuestra Constitución, i a engolfarnos en un largo debate que posiblemente se repetiria en la otra Cámara si aprobáramos la idea que aquí se ha insinuado.

Yo daré, pues, mi voto a la forma en que se ha aprobado en ésta Cámara, sin necesidad de indicar de dónde se sacarán los fondos, en vista de que en otros ítem del presupuesto tampoco se señalaron i porque el procedimiento seria perturbador i ocasionado a largas discusiones.

El señor **Salas Edwards** (Ministro de Hacienda).—Desde algunos años atras se vienen formulando cargos en esta Honorable Cámara a la forma en que se hace la propaganda salitrera, cargos en parte justificados en lo que se refiere a que la propaganda tiene una base poco práctica o descuida algo la parte comercial sin tomar medidas tendientes al abaratamiento del salitre.

Llevado del deseo de dar intervencion al

Gobierno en la forma en que debe hacerse la propaganda, insistí ante la Asociacion Salitrera para que aceptara la forma que autoriza al Gobierno para acordar de antemano en qué o dónde han de invertirse esos dineros. Así podrá el Gobierno, de acuerdo con algunas ideas espresadas por señores Senadores, en especial el honorable señor Valdes Vergara, procurar el abaratamiento del precio del salitre por medio de fletes baratos que lleven la mercadería directamente a otros centros de consumo i no dedicar todo el dinero a una propaganda netamente científica como la que se hace por medio de folletos i subvenciones a profesores que proclamen su buena calidad.

Creo que la idea tal como está propuesta permite una solucion del problema en forma que satisfaga las aspiraciones jenerales del Senado.

En el fondo no hai discrepancia de opiniones sobre la necesidad de que el Gobierno contribuya con su parte en los gastos que demanda la propaganda del salitre, pues las observaciones se limitan a pedir que esta propaganda se haga, pero eso sí que en forma mas práctica, cual es la del abaratamiento del salitre, facilitando su porteo directo a los centros de consumo por medio de subvenciones a vapores que lleven directamente el producto a los puertos del Mediterráneo, creo que habria una manera de llegar a ese fin.

El contrato con la Compañía austriaca no puede empezar a rejir inmediatamente; segun su cláusula 4.^a el Gobierno austro-húngaro debe dar su consentimiento i debe firmarse un nuevo instrumento público entre la Compañía i el Gobierno de Chile i solo seis meses despues se iniciarán los viajes. De manera que en ninguna circunstancia podrian iniciarse los viajes ántes de julio o agosto.

Se ha consultado en el presupuesto los fondos necesarios para subvencionar a la Compañía desde el 1.^o de enero pero rigurosamente no se necesitará consultar ni la mitad de esas sumas.

Yo pediria al Senado que aceptara, si le parece conveniente, la insinuacion de la Cámara de Diputados.

Por lo demas, creo que los fletes directos a bajo precio constituyen la mejor manera de hacer la propaganda del salitre.

El señor **Besa**.—Voi a permitirme llamar la atencion del señor Ministro hácia la necesidad impostergable de que el Gobierno ponga término al monopolio de la navegacion. Este monopolio importa, mas o ménos, tres millones de libras anuales de sobreffete que tienen que pagar los productores i consumidores

chilenos. Solamente en salitre se fletan dos millones i medio de toneladas a razon de treinta i uno a treinta i dos chelines por tonelada, siendo de advertir que los fletes se cobran actualmente en la República Argentina a razon de diez chelines, lo que se considera allí excesivo.

Los fletes que se cobran en Chile son tan altos que puede decirse han detenido el desarrollo de la agricultura. El trust ha establecido fletes que no bajan de cuarenta i cinco a cincuenta chelines por tonelada, i respecto de los minerales de cobre i estaño los ha elevado a setenta chelines.

Puede decirse que somos tributarios de este monopolio por una suma enorme que pagamos a título de sobreffete. Además, el alza de los fletes constituye la causa principal de por qué el salitre no puede competir con los abonos artificiales.

El señor Ministro de Hacienda podría presentar un proyecto de lei que solucionara convenientemente esta situacion.

Ahora, respecto de la subvencion a la Asociacion Salitrera de Propaganda, debo manifestar que la estimo necesaria porque influye mui favorablemente en el consumo del salitre, bien que el modo actual de hacer la propaganda no es el que necesitamos.

A fin de que se hiciera una propaganda efectiva, yo propondria un proyecto de acuerdo mas o ménos en estos términos: «El Senado veria con sumo agrado que el Gobierno se preocupase de fomentar la importacion del salitre en los paises del Mediterráneo». Me atrevo a creer que si se formara un stock de salitre en el Oriente, el consumo de este artículo en Rusia, Armenia, Ejipto, etc., seria el doble del consumo que se hace actualmente en Alemania.

De manera, señor Ministro, que si se procediera con buen sentido práctico, como lo haria Sancho—permítaseme la cita—yendo a

consignar salitre en Trieste, en el Cairo, se haria mucho por el aumento del consumo del salitre.

Esto podría hacerse poco a poco, principiando con un buque de vea de dos o tres mil toneladas por mes, i me parece que al cabo de uno o dos años tendríamos en esa rejion un consumo de diez o quince por ciento del consumo total del salitre.

En el Oriente puede obtenerse un buen consumo de salitre teniendo un *stock* del artículo al precio que el Gobierno determine, cobrando o no la totalidad del derecho de exportacion. Esto podría hacerse aunque por ahora continuara el trust que existe para la venta del salitre en el norte de Europa para no perturbar el mercado de Hamburgo i otros puntos.

Podria estenderme mucho desarrollando la manera de hacer un ensayo en el sentido que indico, pero no lo hago por lo avanzado de la hora i porque creo que todos mis honorables colegas comprenden mui bien la idea fundamental.

El señor **Claro Solar**.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Alunate** (Presidente).—Corresponde pasar a tratar de solicitudes particulares.

El señor **Guarello**.—Podríamos prorrogar la hora por un momento.

El señor **Claro Solar**.—Yo tengo que hablar por un rato mas largo.

El señor **Aldunate** (Presidente).—Va a pasar el Senado a sesion privada para tratar de asuntos particulares.

Se constituyó la Sala en sesion secreta.

Por la primera hora,
GABRIEL D. ELZO.

Por la segunda hora,
ANTONIO ORREGO BARROS.